

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 16 de febrero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 112809, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. - Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 701

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ

DEMANDADO: JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00121-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ contra JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- No se adjuntó prueba que dé cuenta del cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".
- La apoderada como inscrita en el Registro Nacional de Abogados y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia" y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, debe también registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales

Al consultar a la abogada en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> se advierte que no cumple con ese deber como se ve en la siguiente imagen:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
2322	75206	VIGENTE	-	-

1 de 1 registros

anterior

siguiente

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual fue promovido por por UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ contra JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de marzo 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f2be417b47a5f624c033daa2014f5dc02ca94fe42c78e6bfa39e36ec02d556**

Documento generado en 17/03/2021 03:16:54 PM